



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil quince (2015).

Radicación: No. 71-2015
Acción: EJECUTIVA
Demandante: MARTHA CECILIA HERRERA HERRERA
Demandado: MUNICIPIO DE IBAGUE

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, a efectos de decidir si se libra mandamiento de pago, observándose que este Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto, teniendo en cuenta lo siguiente:

La demandante actuando a través de apoderado solicita librar mandamiento de pago en su favor y en contra del Municipio de Ibagué, lo cual tiene como fin, obtener el pago de la suma de Tres Millones Ciento Quince Mil Cuatrocientos Ochenta Pesos (\$3.115.480), conforme a lo acordado en la Audiencia de Conciliación celebrada el 26 de Febrero de 2013 ante la Procuraduría Judicial 106 para Asuntos Administrativos, la cual fue aprobada en providencia del 22 de Marzo de 2013, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Ibagué.

Para resolver se CONSIDERA:

De conformidad con lo previsto en el numeral 9 del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

"En las ejecuciones de las condenas impuestas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o de las obligaciones contenidas en una conciliación aprobada por esta jurisdicción, será competente el Juez que profirió la providencia respectiva."

Teniendo en cuenta lo anterior, considera el Despacho que el conocimiento del presente asunto, le corresponde al Juzgado Segundo Administrativo Oral de Ibagué, por haber proferido la providencia aprobatoria del acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes.

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Así lo ha entendido el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima¹, corporación que sobre el particular ha indicado:

"De los artículos citados se desprende, que la competencia para conocer y tramitar los procesos ejecutivos derivados de condenas impuestas por la jurisdicción contencioso administrativa radica en el juez de conocimiento, en este caso, el Juzgado Séptimo Administrativo atendiendo que fue este Despacho quien profirió la sentencia condenatoria que originó el título ejecutivo soporte jurídico de la presente acción."

Con fundamento en lo anterior, se declarará la falta de competencia para conocer del presente asunto y en consecuencia, se ordenará la remisión del expediente a la Oficina Judicial – Reparto para que direcciona el presente proceso al Juzgado Segundo Administrativo Oral de esta ciudad, para lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de conocer la acción ejecutiva adelantada por MARTHA CECILIA HERRERA HERRERA contra MUNICIPI DE IBAGUE.

SEGUNDO: Declarar falta de competencia para conocer del mismo.

TERCERO: Remitir el proceso a la Oficina Judicial – Reparto, para que haga entrega del presente expediente al Juzgado Segundo Administrativo Oral de Ibagué, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

¹ Auto del 27 de Abril de 2010, expediente 00941/2009, No. interno 0033/10, M.P. Dr., Jorge Alfonso Gutiérrez Muñoz